

**ASUNTO: "FALTAS DE ASISTENCIA DE POLICÍA LOCAL A SU PUESTO DE TRABAJO".**

**1267/19**

**I**

\*\*\*\*\*

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición de la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de XXXXX, se emite el presente,

## **INFORME**

### **I. ANTECEDENTES.**

Mediante escrito de fecha 18/11/19, la Sra. Alcaldesa-Presidenta de XXXX solicita *"nos informen sobre qué actuaciones se podrían ejercer"* sobre *"falta de asistencia a su puesto de trabajo por parte de agente de la Policía Local que presenta justificantes a posteriori"*. Al escrito de solicitud de asistencia se adjunta:

-Oficio del Jefe del Cuerpo de la Policía Local de fecha 23/10/19 por el que se remite justificante de Centro de ortodoncia y odontología del Excmo. Ayuntamiento de XXXXX dirigido a Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de XXXXX.

-Informe del Jefe del Cuerpo de la Policía Local de fecha 07/10/19 sobre falta injustificada al turno de servicio.

-Escrito del Agente de Policía Local 1.128.4 D. XXXXXX por el que solicita la autorización para que se le *"conceda el día 28 y 29 de septiembre en turno de tarde correspondientes a los días de vacaciones pendientes de disfrutar y el día 28 en turno de noche como asunto particular del año en curso."*

-Informe del Jefe del Cuerpo de la Policía Local de fecha 27/06/19 sobre indisposición y ausencia servicio agente XXXXXXX.

-Justificante de asistencia de fecha 22/06/19.

---

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.
- Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

## III. FONDO DEL ASUNTO.

### **PRIMERO.- Sobre la consideración de las de ausencias en su puesto de trabajo como injustificadas.**

Existen dos incidencias relativas a las ausencias en su puesto de trabajo del Agente de Policía Local:

- La primera ocurre cuando el Agente, que según el Jefe de la Policía Local tenía nombrado los servicios en los turnos de tarde y noche para el día 22 de junio y el turno de tarde del 23 de junio, no asiste a los mismos. De acuerdo con el Informe del Jefe de la Policía Local de fecha 27/06/19, a las 10:36 horas del 22/06/19 el Jefe recibía un mensaje de texto del agente en el que manifestaba que se encontraba físicamente indispuerto para cumplir con el servicio. Con fecha 26/06/19 tenía entrada n.º 121 en el registro de la Policía Local del Ayuntamiento de XXXX justificante de asistencia médica en el que consta que recibió asistencia ambulatoria en el Cuap de Badajoz el 22/06/19 a las 13:08 horas. **No consta manifestación alguna relativa a incapacidad del Agente para prestar sus servicios, tampoco el tipo de asistencia que recibió, motivos de la misma ni recomendación de reposo o cualquier otra circunstancia que indicara indisposición para prestar sus servicios.**

- La otra incidencia ocurre cuando el Agente no asiste a los turnos de tarde del 28/09/19 y 29/10/19 que, según el Jefe de la Policía Local, tenía asignados sin comunicar previamente estas ausencias. Con fecha 21/10/19 aporta justificante de la Centro de Ortodoncia y Odontología de D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> XXXXXX en los siguientes términos:

*"D. XXXXXX ha asistido a la consulta dental el día 28 de Septiembre de 2019 para realizarse una extracción dental quirúrgica, tras la misma se indica reposo relativo durante las siguientes 24 horas."*

El citado justificante, de una clínica privada, era emitido con fecha 28/09/19 y en el mismo no se indicaba hora exacta de la atención, desconociéndose de esta forma a qué hora comenzaría el reposo de 24 horas recomendado por la Doctora. Tampoco se encuentra en el justificante referencia alguna a la antelación con la que había sido solicitada la cita o si la extracción dental respondía a alguna urgencia.

De la documentación examinada por esta funcionaria, **nada parece concluir que el Agente se viera imposibilitado para comunicar la existencia de la cita y nada parece justificar el tardío aporte del justificante (23 días después de su emisión).**

#### **SEGUNDO.- Sobre la posible existencia de responsabilidad disciplinaria.**

De conformidad con el art. 62 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, *"el régimen para el personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura será el establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para el Cuerpo Nacional de Policía"*. Hay que remitirse, por tanto, a la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que en sus arts. 7, 8 y 9 tipifica las infracciones muy graves, graves y leves en que pueden incurrir los miembros del Cuerpo Nacional de Policía así como, por extensión, los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura

En la citada Ley, encontramos diferentes infracciones referidas a las asistencias al puesto de trabajo:

#### **Graves (art. 8):**

*"e) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido **objeto de sanción firme por falta leve.**"*

*f) **No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad.***

#### **Leves (art. 9):**

*"c) La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad, en los 30 días precedentes."*

*"i) La ausencia injustificada de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave."*

En cuanto a la infracción grave del art. 8.f), la misma implicaría una situación de falsa enfermedad, no pudiendo concluirse esa circunstancia de la documentación examinada por la funcionaria informante, sin perjuicio de las comprobaciones oportunas que pudieran realizarse tras el hipotético acuerdo de práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos o de expediente disciplinario.

En cuanto a la posible comisión del resto de infracciones, tenemos cuatro presuntas ausencias injustificadas ocurridas los días 22 y 23 de junio así como 28 y 29 de septiembre.

No obstante, a la hora de sancionar debemos atenernos en primer lugar a la posible extinción de responsabilidad por la prescripción de las infracciones, circunstancia que concurre en el presente caso al **prescribir las faltas graves a los dos años y las leves al mes. Según el art. 15.2. "El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, salvo que ésta derive de hechos que hayan sido objeto de condena por delito doloso; en tal caso, el plazo comenzará a contar desde la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria."**

El reducido plazo de prescripción de las faltas leves obliga a los órganos competentes a informar y acordar la iniciación de los expedientes disciplinarios por faltas leves con la mayor celeridad posible. En el presente caso las posibles infracciones leves ocurrieron en junio y septiembre del presente, con lo que no podría exigirse en este momento responsabilidad disciplinaria por ellas a menos que se probara que la enfermedad alegada fue inexistente o la cita de la extracción odontológica fue premeditadamente planificada para no asistir a su puesto de trabajo.

### **TERCERO.- Sobre la posible detracción de haberes.**

A tenor del art. 30.1. del TREBEP (de aplicación a los Cuerpos de Policía Local), *"Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la parte de jornada no realizada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador."*

Las ausencias al trabajo durante toda la jornada, sin que exista parte médico de baja, dará lugar a la deducción proporcional de haberes por aquellas horas que excedan del tiempo indispensable en el que se haya efectuado la visita

o consulta médica, conforme al justificante aportado. De los justificantes aportados en el presente, el de fecha 22/06/19 corresponde a una asistencia producida fuera del turno de servicio y el de 28/09/19 se desconoce la hora en la que se produce la asistencia.

#### **IV. CONCLUSIÓN.**

En base a la documentación remitida a la funcionaria informante, se desprende que no puede acordarse el inicio de expediente disciplinario al Agente de la Policía Local de XXXX a menos que existan indicios que revelen que pudo existir falsedad en la presunta enfermedad alegada por el agente de Policía Local o, en el caso de la extracción odontológica privada, que la cita fue planificada tras tener conocimiento el Agente de que iba a tener que prestar servicio en los turnos del 28 y 29 de septiembre y sin mediar urgencia alguna.

No obstante, las jornadas de ausencia injustificada darán lugar a la deducción proporcional de haberes, todo ello previos los oportunos requerimientos y averiguaciones.

Por último, y con el fin de evitar incidencias en materia de ausencias, permisos y licencias, se recomienda que estas cuestiones se regulen a través reglamentos o instrucciones, ya sea en el ámbito del personal del Ayuntamiento o, dadas sus peculiaridades, en el ámbito del Cuerpo de la Policía Local. Para ello, el Ayuntamiento puede seguir las orientaciones de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento de XXXXX, advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz